

DE: SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL	Fecha: 09/12/2014
A : DIRECCIÓN DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA	Ref.:TSA/erm Nº Entrada:2739
ASUNTO: Consulta Inspección Zaragoza relativa a la inasistencia de alumno a ciclo formativo	

Con fecha 25 de noviembre de 2014 ha tenido entrada en esta Dirección General escrito de la Dirección de la Inspección Educativa remitiendo informe y consulta de la Inspección Provincial de Zaragoza sobre anulación de matrícula por inasistencia de alumno a ciclo formativo.

En relación a la consulta que se plantea respecto a si puede un Director resolver la anulación de matrícula por inasistencia de un alumno matriculado en un ciclo formativo si la razón que éste alega es la imposibilidad de asistencia por motivos laborales, se informa que al respecto debe aplicarse la normativa en vigor, que como se indica en el informe remitido es el artículo 6 de la Orden de 26 de octubre de 2009 de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la que se regula la matriculación, evaluación y acreditación académica del alumnado de Formación Profesional de los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En este sentido el artículo 6.1 de dicha orden indica que en el régimen de enseñanza presencial la asistencia a las actividades lectivas es condición necesaria para mantener la matrícula en los módulos profesionales del ciclo, pero a su vez el artículo 6.2 de la misma orden determina el procedimiento para la anular la matrícula por inasistencia durante diez días lectivos consecutivos excepto por causa debidamente justificada. Es cierto que como se indica en el informe de la Inspección de Zaragoza en la norma no se especifica ningún criterio respecto a los tipos de casos ni la duración temporal de los mismos, que pueden considerarse justificados. Y que por tanto queda a discreción del Director del centro la apreciación o no de tales causas justificadas.

GOBIERNO DE ARAGÓN
 DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN ACADÉMICA
 11
 408

GOBIERNO DE ARAGÓN
 Dirección General de Ordenación Académica
 11 DIC 2014
 SALIDA n.º 2189

Entendemos que no procede la modificación de la norma a fin de concretar que debe entenderse por "causa debidamente justificada" dado que nos encontramos a la espera de nueva normativa nacional en relación a la Formación Profesional, que implicará cambios en la normativa autonómica, y por tanto en lo relacionado con matriculación y evaluación. Mientras tanto y con el fin de evitar aplicación de la norma de forma diferente en distintos centros, sería conveniente indicar que en aquellos casos en que se alegue "causa debidamente justificada" se indique a los centros que deben solicitar el visto bueno de inspección, y desde Inspección se determine en qué casos se puede considerar que existe causa debidamente justificada que permita no anular la matrícula por inasistencia de alumno.

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN ACADÉMICA,



Feder Marco A. Rando Rando